

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y del artículo 47 de la Ley del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma.

Por cuanto antecede, esta Delegación.

RESUELVE

Hacer público el Acuerdo de 5 de abril de 2004, de la Sección de Personal y Régimen Interior de esta Delegación Provincial, por la que se delega la competencia de expedir copias autenticadas mediante cotejo en el personal que se cita, cuyo texto figura como Anexo de la presente Resolución.

Almería, 6 de abril de 2004.- El Delegado, Juan José Luque Ibáñez.

ANEXO QUE SE CITA

Acuerdo de 5 de abril de 2004, de la Sección de Personal y Régimen Interior de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Almería, por el que se delega la competencia de expedir copias autenticadas mediante cotejo en el personal funcionario que se cita perteneciente a este organismo, en lo concerniente a su ámbito material

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, reconoce, en sus artículos 35 y 46 respectivamente, por una parte el derecho de los ciudadanos a obtener copia sellada de los documentos que se presenten, aportándola junto con los originales, así como la devolución de éstos, salvo cuando los originales deban obrar en el procedimiento, y atribuye, por otra parte, a cada Administración Pública la facultad de determinar reglamentariamente los órganos que tengan atribuidas las competencias de expedición de copias auténticas de documentos públicos o privados.

El art. 23 del Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen las medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa a los ciudadanos, establece que la competencia para la expedición de copias auténticas de documentos, privados y públicos, realizadas mediante cotejo con los originales, corresponde a las jefaturas de sección y órganos asimilados responsables de cada Registro General de Documentos.

El volumen de documentos presentados en el Registro de esta Delegación Provincial para la expedición de copias autenticadas, hace inviable la prestación por la Jefatura de

la Sección de Personal y Régimen Interior del resto de sus funciones ordinarias con la eficacia requerida. Por otro lado, una de las funciones principales de los Registros Generales y Auxiliares es la de facilitar la presentación de escritos y ésta no se lograría si las copias selladas de los documentos que se presenten, junto con los originales, para la devolución de éstos, a tenor de lo dispuesto en el art. 35.c) de la citada Ley 30/1992, no puedan ser autenticadas una vez realizado su cotejo por los responsables de los Registros, por lo que se hace necesario proceder, por razones técnicas, a realizar la correspondiente delegación de competencias.

La presente delegación de competencias se realiza en el ámbito del artículo 13 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y del artículo 47 de la Ley del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma. Por todo ello,

ACUERDO

Primero. La competencia de la expedición de copias auténticas de documentos, privados y públicos, realizadas mediante cotejo con los originales, atribuidas a la Jefatura de la Sección de Personal y Régimen Interior, a tenor de lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa a los ciudadanos, respecto de los documentos que sean presentados en el Registro General, queda delegada en los funcionarios que desempeñan los puestos que a continuación se citan:

Código 8010. Negociado Registro e Información.
Código 2200110. Sección Informes y Sanciones.
Código 6538210. Negociado Gestión y Registro Actividades.
Código 8110. Departamento Flora y Fauna.
Código 2200010. Servicio Administración General.

Segundo. De conformidad con lo establecido en el artículo 13.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente delegación de competencias deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, entrando en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

Tercero. En las copias autenticadas que se expidan mediante cotejo, en virtud de la presente delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia. Almería, 5 de abril de 2004. El Jefe de la Sección de Personal y Régimen Interior, Armando Alcaráz Martínez.

4. Administración de Justicia

AUDIENCIA PROVINCIAL DE GRANADA

EDICTO de la Sección Tercera dimanante del rollo de apelación núm. 761/03. (PD. 1453/2004).

Don Antonio Gallo Erena, Presidente de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Granada.

Hace saber que en esta Sección se tramita recurso de apelación núm. 761/03, dimanante de los autos de Menor Cuantía, núm. 766/99 seguidos en el Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Granada, a instancia de Comunidad de Propietarios C/ Arenas núm. 7, contra Lázaro Pereira Sánchez y otros, en los que se ha dictado sentencia, cuyo encauzamiento y fallo son los del tenor literal siguiente: Sentencia

núm. 167: La Sección Tercera de esta Audiencia Provincial constituida con los Ilmos. Sres. al margen relacionados ha visto en grado de apelación -rollo 761/03- los autos de Juicio de Menor Cuantía número 766/99 del Juzgado de Primera Instancia número uno de Granada, seguidos en virtud de demanda de «Comunidad Propietarios C/ Arenas núm. 7», contra «Coop. de Viviendas Sta. María de la Alhambra», siendo declarada en rebeldía, don Lázaro Pereira Sánchez, don Francisco Martínez Caparrós y doña Blasa Díaz Vargas. FALLO: Que estimando los recursos de apelación interpuestos por don Lázaro Pereira Sánchez, doña Blasa Díaz Vargas y don Francisco Martínez Caparrós, se revoca la sentencia de instancia, absolviéndoles de la pretensión contenida en la demanda, imponiendo a la actora las costas de la primera instancia y sin pronunciamiento de las de la alzada.

Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al demandado rebelde Cooperativa de Viviendas Sta. María de la Alhambra, expido el presente que firmo en Granada, a 16 de abril de 2004.- El Presidente, El Secretario.

Diligencia. Del Secretario para hacer constar que el presente Edicto se remite para su inserción al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía conforme al art. 497.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En Granada, a 16 de abril de dos mil cuatro, doy fe.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SEVILLA

EDICTO de la Sección Segunda dimanante del rollo de apelación núm. 1936/2004. (PD. 1455/2004).

Núm. Procedimiento: Apelación Civil 1936/2004.

Autos de: Proced. Ordinario (N) 371/1998.

Juzgado de origen: 1.ª Instan. Sevilla núm. 3.

Negociado: 1A.

Apelante: Bética de Aplicaciones S.L.

Procurador: Juan Antonio Coto Domínguez.

Apelado: Finanzia Banco de Crédito S.A., Esmetes, S.A. -rebelde- y Barcomax, S.L. -rebelde-.

Procurador: Francisco Franco Lama.

En el recurso referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

Sentencia núm. 172/04. Presidente Ilmo. Sr. don Manuel Damián Álvarez García. Ilmos. Sres. Magistrados don Rafael Márquez Romero, don Carlos Piñol Rodríguez. En la Ciudad de Sevilla a veintidós de abril de dos mil cuatro. La Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Sevilla, ha visto y examinado el recurso de apelación interpuesto contra autos de 371/1998 seguidos en el 1.ª Instan. Sevilla núm. 3 entre el demandante Bética de Aplicaciones S.L. representado por el Procurador Sr. Juan Antonio Coto Domínguez y el demandado Finanzia Banco de Crédito S.A., representado por el Procurador Sr. Francisco Franco Lama, y contra Esmetes, S.L. -rebelde- y Barcomax, S.L. -rebelde- pendientes en esta Sala a virtud de recurso de apelación interpuesto por la representación de la parte demandante contra sentencia recaída en autos, siendo Ponente del recurso el Magistrado Ilmo. Sr. don Manuel Damián Álvarez García. Fallamos. Que, estimando el recurso de apelación interpuesto por el Procurador don Juan A. Coto Domínguez en nombre y representación de Bética de Aplicaciones S.L., contra la sentencia que en fecha 3.12.02, dictó el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de 1.ª Instancia de Sevilla núm. 3, en los autos de 371/1998, debemos revocar dicha resolución, y, en su consecuencia, con estimación de la demanda sobre tercería dominical contra la entidades demandadas Finanzia Banco de Crédito, S.A., Esmetes, S.L. y Barcomax, S.L., reconocemos el dominio de la entidad Bética de Aplicaciones, S.L. sobre las fincas embargadas, núms. 14.830 y 14.826 del Registro de la propiedad núm. 7 de Sevilla, ordenando el alzamiento del embargo trabado sobre las mismas en el juicio ejecutivo 823/1997 del mismo Juzgado.

Condenamos a las demandadas al pago de las costas de primer grado, y no hacemos especial pronunciamiento sobre las costas de segunda instancia. Así por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos....

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte Esmetes, S.L. y Barcomax, S.L., el Tribunal, ha acordado la publicación del presente edicto en el

tablón de anuncios del Tribunal para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia.

En Sevilla a veintidós de abril de dos mil cuatro.- El/La Secretario Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CINCO DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento de separación núm. 1463/2003.

NIG: 2906742C20030028124.

Procedimiento: Separación Contenciosa (N) 1463/2003. Negociado: PC.

De: Doña María Aranda Rivera.

Procuradora: Sra. Ropero Rojas, Rosa María.

Letrado: Sr. Tabernero García, José Manuel.

Contra: Don Gustavo Alfredo Treuberg Koslonoski.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Separación Contenciosa (N) 1463/2003 seguido en el Juzgado de 1.ª Instancia Cinco de Málaga a instancia de María Aranda Rivera contra Gustavo Alfredo Treuberg Koslonoski sobre Separación, procedimiento en el cual a la parte demandante se le ha concedido el beneficio de justicia gratuita, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 245

En Málaga, a veinte de abril de dos mil cuatro.

El Sr. don José Luis Utrera Gutiérrez, Magistrado/Juez del J. 1.ª Inst. núm. Cinco (Familia) Málaga y su Partido habiendo visto los presentes autos de Separación núm. 1463/03 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante doña María Aranda Rivera representado por la Procuradora doña Rosa María Ropero Rojas y dirigido por el Letrado Sr. don José Manuel Tabernero García y de otra como demandado don Gustavo Alfredo Trenberg Koslonoski.

FALLO

Estimar la demanda de separación interpuesta por doña María Aranda Rivera contra don Gustavo Alfredo Trenberg Koslonoski y en consecuencia debo acordar y acuerdo:

1.º La separación matrimonial de los expresados con todos los efectos legales.

2.º Acordar como medidas definitivas de la separación las siguientes:

Primero. Los cónyuges doña María Aranda Rivera y don Gustavo Alfredo Trenberg Koslonoski podrán vivir separados, cesando la presunción de convivencia conyugal y quedando revocados los consentimientos y poderes, que cualquiera de ellos haya otorgado al otro.

Segundo. El uso y disfrute de la vivienda que hasta ahora ha sido el domicilio conyugal se atribuye a la esposa. Los gastos corrientes de suministros (agua, luz,... etc.) así como de comunidad e IBI serán abonados por quien ocupa la vivienda.